



RESUMEN EJECUTIVO

- Entidad:** Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).
- Referencia:** Auditoría Especial sobre la “Construcción de la carretera Unduavi – Chulumani; Tramo 2A: Florida – Km 7”.
- Informe:** N° K1/EP02/F19 C1, Complementario al informe preliminar N° K1/EP02/F19 R1.
- Objetivo:** El objetivo general de la auditoría especial fue expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales, relacionadas con la “Construcción de la carretera Unduavi - Chulumani; Tramo 2A: Florida - Km 7”, ejecutado por la Administradora Boliviana de Carreteras a través de la Gerencia Regional La Paz, entre las gestiones 2014 y 2016.

El informe desarrolla el resultado de los siguientes objetivos específicos:

- 1) Verificar si las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista mediante los Contratos Modificatorios Nrs. 1, 2 y 3 se enmarcan en lo establecido contractualmente y cuentan con sustento técnico.
- 2) Verificar el cumplimiento del plazo establecido contractualmente para la Recepción Definitiva de la Obra.
- 3) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las capas granulares que conforman el pavimento ejecutado.
- 4) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del ítem 3.3.10 “Producción y Colocado de Concreto Asfáltico e=5 cm”.

Objeto: Constituyeron en objeto del examen, las operaciones asociadas a la “Construcción de la carretera Unduavi - Chulumani; Tramo 2A: Florida - Km. 7”.

Período auditado: El periodo examinado comprendió desde el 15 de octubre de 2014, fecha de suscripción del contrato de obra, hasta el 29 de diciembre de 2016, fecha en la que la Administradora Boliviana de Carreteras, realizó el pago del Certificado de Liquidación Final.

Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2023



Resultados:

Como resultado de la auditoría se han establecido hallazgos sobre los cuales se emiten las siguientes conclusiones:

Ampliaciones de plazo sin justificación contractual

En virtud de los descargos presentados y las consideraciones legales expuestas en el Informe Legal N° LX/XP19/D22, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el numeral 5.1 “Ampliaciones de plazo sin justificación contractual” del Informe de Auditoría Preliminar N° K1/EP02/F19 R1, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 incisos b) y c) de la Ley N° 1178, contra:

- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Efrén Ernesto Asturizaga Estrada**, Jefe del Equipo de Control y Monitoreo a.i., e **Ingrid Vásquez Viscarra**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso i) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, por la suma de **Bs68.765,62**.
- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Efrén Ernesto Asturizaga Estrada**, Jefe del Equipo de Control y Monitoreo a.i., y **Juan Gabriel Salazar Romero**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso i) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, por la suma de **Bs266.851,65**.

Multas no cobradas por retraso en la recepción definitiva

En virtud de los descargos presentados y las consideraciones legales expuestas en el Informe Legal N° LX/XP19/D22, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, corresponde dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil establecidos en el numeral 5.2 “Multas no cobradas por retraso en la recepción definitiva” del Informe Preliminar N° K1/EP02/F19 R1, en contra de la **Asociación Accidental “Ingenieros**



en **Consultoría y Construcción - ICC**”, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros, y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en forma solidaria con **Orlando Rojas Da Silva**, Control y Monitoreo a.i., y **Juan Gabriel Salazar Romero**, Ingeniero Responsable de Tramo, por la suma de **Bs53.370,33**.

Pago de volúmenes de capa Sub Base, que no cumplieron con el grado de compactación especificado y deterioro relacionado con la falta de control del grado de compactación en la ejecución de las capas Sub Base y Base

En virtud de los descargos presentados y las consideraciones legales expuestas en el Informe Legal N° LX/XP19/D22, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el numeral 5.3 “Pago de volúmenes de capa Sub Base, que no cumplieron con el grado de compactación especificado y deterioro relacionado con la falta de control del grado de compactación en la ejecución de las capas Sub Base y Base” del Informe de Auditoría Preliminar N° K1/EP02/F19 R1, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 incisos b) y c) de la Ley N° 1178, contra:

- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Efrén Ernesto Asturizaga Estrada**, Control y Monitoreo a.i., e **Ingrid Vásquez Viscarra**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs92.974,27** (Certificados de Pago Nrs. 3 y 6).
- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Efrén Ernesto Asturizaga Estrada**, Control y Monitoreo a.i., e **Ingrid Vásquez Viscarra**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs11.696,55** (Certificado de Pago N° 5).
- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual,



conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Orlando Rojas Da Silva**, Control y Monitoreo a.i., y **Juan Gabriel Salazar Romero**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs41.018,05** (Certificado de Pago N° 13 de Liquidación Final).

- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Efrén Ernesto Asturizaga Estrada**, Control y Monitoreo a.i., **Ingrid Vásquez Viscarra**, Ingeniero Responsable del Tramo, **Orlando Rojas Da Silva**, Control y Monitoreo a.i., y **Juan Gabriel Salazar Romero**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs56.109,60** (Certificados de Pago Nrs. 7, 8, 9, 10 y 13).

Pago por la ejecución de carpeta asfáltica, que no cumple con el control de calidad establecido en la especificación técnica contractual

En virtud de los descargos presentados y las consideraciones legales expuestas en el Informe Legal N° LX/XP19/D22, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el numeral 5.4. “Pago por la ejecución de carpeta asfáltica, que no cumple con el control de calidad establecido en la especificación técnica contractual” del Informe de Auditoría Preliminar N° K1/EP02/F19 R1, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 incisos b) y c) de la Ley N° 1178, contra:

- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Efrén Ernesto Asturizaga Estrada**, Control y Monitoreo a.i., e **Ingrid Vásquez Viscarra**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs1.430.012,98** (Certificado de Pago N° 10).



- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Efrén Ernesto Asturizaga Estrada**, Control y Monitoreo a.i., y **Juan Gabriel Salazar Romero**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs5.400.808,46** (Certificados de Pago Nrs. 11 y 12).
- La **Asociación Accidental “Ingenieros en Consultoría y Construcción - ICC”**, representada legalmente por Andrés Daniel Flores Montaña o su representante legal actual, conformada por la Empresa Unipersonal Vilte Bellido Ingenieros y la Empresa Unipersonal Constructora Mean Machine, en las personas de sus actuales representantes legales, en sujeción al artículo 77 inciso e) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, en forma solidaria con **Orlando Rojas Da Silva**, Control y Monitoreo a.i., y **Juan Gabriel Salazar Romero**, Ingeniero Responsable del Tramo, sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs1.294.252,33** (Certificado de Pago N° 13 de Liquidación Final).

Conclusión General:

Los resultados expuestos, tanto en el Informe Preliminar N° K1/EP02/F19 R1, como en el presente Informe Complementario N° K1/EP02/F19 C1, denotan que durante la “Construcción de la Carretera Unduavi – Chulumani; Tramo 2A: Florida – Km 7” ejecutado por la Administradora Boliviana de Carreteras, existió incumplimiento a las obligaciones contractuales y disposiciones legales vigentes, lo cual ha ocasionado el establecimiento de indicios de responsabilidad civil detallados en las conclusiones del punto 3.